

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8251

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda pública, en circular que remite á esta Delegación de Hacienda, dice lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Enero de 1903 el cupón núm. 5, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 11 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en lo ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contiene, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de Es-

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA

Un mes.	8
Trimestre.	25
Seis meses.	50
Un año.	88

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

FUERA DE CORDOBA

Un mes.	11
Trimestre.	25
Seis meses.	50
Un año.	88

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

paña en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recojer las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las de-

pendencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado

practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por ciento interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la

numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Noviembre de 1902.—A. Vela-Hidalgo.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 3265

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 del corriente, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales del ejercicio de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley orgánica.

Cabra 24 de Noviembre de 1902.—Miguel del Marmol.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

VILLARALTO

Núm. 3266

Don Antonio López Luna, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta población y su término, para el año de 1903, queda expuesta al público por el plazo de ocho días, para que durante este plazo puedan presentar las reclamaciones que contra las mismas crean pertinentes.

Lo que se hace público para los efectos de ley.

Villaralto á 24 de Noviembre de 1902.—Antonio López.—P. O.: El Secretario, Diego García.

LUQUE

Núm. 3269

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta del arrendamiento con venta exclusiva de los derechos y recargos en consumos que comprende los grupos de líquidos y carnes de este término, para el próximo año de 1903, según consta en el BOLETIN OFICIAL respectivo al día 7 an-

terior, en edicto de esta Alcaldía, se anuncia la tercera y última, por el sistema de pujas á la llana, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Diciembre próximo venidero y hora de diez á once, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo primitivo, y con sujeción al pliego de condiciones respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luque 25 de Noviembre de 1902.—Luis Fernández Mariscal.

ESPEJO

Núm. 3270

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de once á doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesos y medidas, bajo la presidencia de mi autoridad, y sirviendo de tipo la cantidad de 5.000 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero próximo de 1903, y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, y se sujetará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor del arbitrio en un año, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 24 de Noviembre de 1902.—Francisco Gracia.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3271

Don Vicente Villatoro Aranda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales que se devenguen en esta población y su término, durante un periodo de cinco años, á contar desde 1.º de Enero próximo venidero, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en esta Casa Capitular, de diez á doce del día 9 de Diciembre de inmediato transcurso, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base á la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de aquel, ó sea por la cantidad

de 113.011'72 pesetas, pero en este caso el arriendo será por el solo año de 1903, de conformidad con el artículo 281 del Reglamento.

Castro del Río 25 de Noviembre de 1902.—Vicente Villatoro.—P. S. M., José Osuna.

BENAMEJI

Núm. 3274

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que siendo recursos presupuestos para el año de 1903, los arbitrios municipales de pesos y medidas de uso forzoso y el establecimiento de puestos de venta en la vía pública, se anuncia el arriendo de los mismos mediante subasta pública, con arreglo á la Instrucción vigente, en la cantidad de 6.225 pesetas el primero y en 815 el segundo.

La subasta tendrá lugar en el salón Capitular de estas Casas Consistoriales á las trece del día 20 de Diciembre próximo, ante la comisión que previene el artículo 6.º de citada Instrucción, bajo el pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría de este Municipio.

La propuesta se hará en pliego cerrado, cuya cubierta tenga el escrito siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de pesos y medidas y del de puestos de venta fijos ó ambulantes que se establezcan en la vía pública durante el año de 1903.»

La propuesta será escrita en la forma siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de los arbitrios de pesos y medidas de uso forzoso y del de puestos de venta fijos ó ambulantes en la vía pública, durante el año de 1903, se obliga á cumplirlas y ofrece (aquí la cantidad, en letra), por separado la del arbitrio de pesos y medidas y la de puestos de venta. Benameji (fecha y firma); domicilio del solicitante (también en letra.)

Los pliegos contendrán, además de la proposición escrita que anteriormente se indica, la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido el depósito provisional, consistente en el 5 por 100 de la cantidad tipo del remate.

Benameji 19 de Noviembre de 1902.—Antonio Martín Lindes.

Núm. 3276

Hago saber: que fijado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1903, el mismo queda expuesto al público por término de quince días, á los efectos que determina el artículo 146 de la ley Municipal.

Benameji 18 de Noviembre de 1902.—Antonio Martín Lindes.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1902

NÚMERO 3260

ITINERARIO N.º 14

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 2 al 9 de Diciembre próximo y siguientes									
5183	Santa María	Hulla	D. Ricardo Martel	No tiene	Demarcación	Silera de Albendin	Baena	No constan	No constan
5185	San Julio	Hierro	Nicolás Albornoz	Idem	Idem	La Majadilla, en idem	Idem	La I. Concepción, n.º 4134	D. Tomás Castilla
5186	Santa Casilda	Idem	El mismo	Idem	Idem	Cortijo de Morana	Idem	No constan	No constan
Del 9 al 17 de Diciembre y siguientes									
5187	Isabelita	Hierro	D. Nicolás Albornoz	No tiene	Demarcación	Cortijo Bajo, en Albendin	Baena	No constan	No constan
5196	San Nicolás	Idem	Ricardo Martel	Idem	Idem	Hazas próximas al cerro de San Cristóbal	Idem	San Pablo, n.º 4226	D. Pascual López
5197	La Suerte	Idem	El mismo	Idem	Idem	Silera de Albendin	Idem	No constan	No constan
5199	La Inmaculada	Hierro	D. Ricardo Martel	No tiene	Demarcación	Majada Honda	Baena	No constan	No constan
5199	La Inmaculada	Hierro	D. Ricardo Martel	No tiene	Demarcación	Silera de Albendin	Baena	No constan	No constan
5210	Nueva San Antonio	Idem	El mismo	Idem	Idem	El mismo	Idem	La Suerte, n.º 5197	D. Ricardo Martel

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 24 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 24 de Noviembre de 1902.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3261

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a María Garrido Campayo, de veinte y dos años de edad, soltera y natural de Siles, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo por lesiones á dicha individuo; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montoro á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos dos. — José Villalba. — El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

CÓRDOBA

Núm. 3257

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández y Fernández, natural de Santa Fé, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, residente en Ecija, calle Zamorano, número diez; y á Antonio Hernández y Fernández, natural de Jaén, de veinte y cuatro años de edad, de estado casado, desbravador de caballos y vecino de esta ciudad, en la calle Enmedio, número quince, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos por hurto de caballerías.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la prisión de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte de Noviembre de mil novecientos dos. — Alejandro Rodríguez y Silva. — El actuario, Teodomiro Fernández.

MADRID.—LATINA

Núm. 3262

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye por muerte natural de Carmen de los Reyes Meligrana, de unos sesenta y seis años de edad, natural de Sanlúcar la Mayor, Sevilla, viuda de Antonio Salazar Re-

yes, primo hermano de Josefa Salazar Reyes, que vivió en la calle de las Cambronerías, núm. 4, y falleció el día 11 del actual, se ha mandado citar por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á los parientes de dicha Carmen, la cual tiene, según se dice, una hija que vive con su tío en esa capital, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser instruidos del art. 109 de la ley procesal.

Madrid catorce de Noviembre de mil novecientos dos. — Luis Rubio. — El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3272

Cédula de notificación

Yo el infrascripto Secretario de esta villa certifico: que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal sobre cobro de pesetas contra Bartolomé Garrido Medina, á instancia de don Antonio Viñas Hierro, y seguido después por don Antonio Luque Guilarte, como cesionario de aquel, todos de esta veintidós, se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo condenar y condeno á Bartolomé Garrido Medina á que pague á don Antonio Luque Guilarte, como cesionario de don Antonio Viñas Hierro, la suma de doscientas cincuenta pesetas y las costas del juicio, declarándolo rebelde. Así por esta mi sentencia, que su parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Raimundo Riobóo.

Publicación: Leída y publicada fué por el señor Juez que la suscribe la anterior sentencia, estando en Audiencia pública del día de su fecha; certifico. — Antonio Orti.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado, en virtud á ser declarado rebelde en dichos autos, extendiendo la presente en Castro del Río á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos dos. — Antonio Orti.

BADAJOS

Núm. 3273

Don Juan Barriga Elías, Teniente Coronel del regimiento de infantería Reserva de Badajoz, número sesenta y dos, Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa seguida contra ciento cuarenta procesados por el delito de insulto y agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Juan Gualberto Iglesias, natural de Torremocha, provincia de Cáceres, hijo de Nicanor y de Juana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, sin bigote; señas particulares: ligeramente picado de viruelas; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba, Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno Militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado paisano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con la seguridad conveniente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Badajoz á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos dos. — Juan Barriga.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por ciento interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la

numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Noviembre de 1902.—A. Vela-Hidalgo.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 3265

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 del corriente, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales del ejercicio de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley orgánica.

Cabra 24 de Noviembre de 1902.—Miguel del Marmol.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

VILLARALTO

Núm. 3266

Don Antonio López Luna, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta población y su término, para el año de 1903, queda expuesta al público por el plazo de ocho días, para que durante este plazo puedan presentar las reclamaciones que contra las mismas crean pertinentes.

Lo que se hace público para los efectos de ley.

Villaralto á 24 de Noviembre de 1902.—Antonio López.—P. O.: El Secretario, Diego García.

LUQUE

Núm. 3269

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta del arrendamiento con venta exclusiva de los derechos y recargos en consumos que comprende los grupos de líquidos y carnes de este término, para el próximo año de 1903, según consta en el BOLETIN OFICIAL respectivo al día 7 an-

terior, en edicto de esta Alcaldía, se anuncia la tercera y última, por el sistema de pujas á la llana, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Diciembre próximo venidero y hora de diez á once, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo primitivo, y con sujeción al pliego de condiciones respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luque 25 de Noviembre de 1902.—Luis Fernández Mariscal.

ESPEJO

Núm. 3270

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de once á doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesos y medidas, bajo la presidencia de mi autoridad, y sirviendo de tipo la cantidad de 5.000 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero próximo de 1903, y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, y se sujetará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor del arbitrio en un año, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 24 de Noviembre de 1902.—Francisco Gracia.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3271

Don Vicente Villatoro Aranda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales que se devenguen en esta población y su término, durante un periodo de cinco años, á contar desde 1.º de Enero próximo venidero, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en esta Casa Capitular, de diez á doce del día 9 de Diciembre de inmediato transcurso, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base á la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de aquel, ó sea por la cantidad

de 113.011'72 pesetas, pero en este caso el arriendo será por el solo año de 1903, de conformidad con el artículo 281 del Reglamento.

Castro del Río 25 de Noviembre de 1902.—Vicente Villatoro.—P. S. M., José Osuna.

BENAMEJI

Núm. 3274

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que siendo recursos presupuestos para el año de 1903, los arbitrios municipales de pesos y medidas de uso forzoso y el establecimiento de puestos de venta en la vía pública, se anuncia el arriendo de los mismos mediante subasta pública, con arreglo á la Instrucción vigente, en la cantidad de 6.225 pesetas el primero y en 815 el segundo.

La subasta tendrá lugar en el salón Capitular de estas Casas Consistoriales á las trece del día 20 de Diciembre próximo, ante la comisión que previene el artículo 6.º de citada Instrucción, bajo el pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría de este Municipio.

La propuesta se hará en pliego cerrado, cuya cubierta tenga el escrito siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de pesos y medidas y del de puestos de venta fijos ó ambulantes que se establezcan en la vía pública durante el año de 1903.»

La propuesta será escrita en la forma siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de los arbitrios de pesos y medidas de uso forzoso y del de puestos de venta fijos ó ambulantes en la vía pública, durante el año de 1903, se obliga á cumplirlas y ofrece (aquí la cantidad, en letra), por separado la del arbitrio de pesos y medidas y la de puestos de venta. Benameji (fecha y firma); domicilio del solicitante (también en letra.)

Los pliegos contendrán, además de la proposición escrita que anteriormente se indica, la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido el depósito provisional, consistente en el 5 por 100 de la cantidad tipo del remate.

Benameji 19 de Noviembre de 1902.—Antonio Martín Lindes.

Núm. 3276

Hago saber: que fijado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1903, el mismo queda expuesto al público por término de quince días, á los efectos que determina el artículo 146 de la ley Municipal.

Benameji 18 de Noviembre de 1902.—Antonio Martín Lindes.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1902

NÚMERO 3260

ITINERARIO N.º 14

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 2 al 9 de Diciembre próximo y siguientes									
5183	Santa María	Hulla	D. Ricardo Martel	No tiene	Demarcación	Silera de Albendin	Baena	No constan	No constan
5185	San Julio	Hierro	Nicolás Albornoz	Idem	Idem	La Majadilla, en idem	Idem	La I. Concepción, n.º 4134	D. Tomás Castilla
5186	Santa Casilda	Idem	El mismo	Idem	Idem	Cortijo de Morana	Idem	No constan	No constan
Del 9 al 17 de Diciembre y siguientes									
5187	Isabelita	Hierro	D. Nicolás Albornoz	No tiene	Demarcación	Cortijo Bajo, en Albendin	Baena	No constan	No constan
5196	San Nicolás	Idem	Ricardo Martel	Idem	Idem	Hazas próximas al cerro de San Cristóbal	Idem	San Pablo, n.º 4226	D. Pascual López
5197	La Suerte	Idem	El mismo	Idem	Idem	Silera de Albendin	Idem	No constan	No constan
5199	La Inmaculada	Hierro	D. Ricardo Martel	No tiene	Demarcación	Majada Honda	Baena	No constan	No constan
5210	Nueva San Antonio	Idem	El mismo	Idem	Idem	El mismo	Idem	La Suerte, n.º 5197	D. Ricardo Martel

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 24 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 24 de Noviembre de 1902.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3261

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaen y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a María Garrido Campayo, de veinte y dos años de edad, soltera y natural de Siles, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo por lesiones á dicha individuo; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montoro á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos dos. —José Villalba. —El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

CÓRDOBA

Núm. 3257

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández y Fernández, natural de Santa Fé, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, residente en Ecija, calle Zamorano, número diez; y á Antonio Hernández y Fernández, natural de Jaén, de veinte y cuatro años de edad, de estado casado, desbravador de caballos y vecino de esta ciudad, en la calle Enmedio, número quince, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos por hurto de caballerías.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la prisión de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte de Noviembre de mil novecientos dos. —Alejandro Rodríguez y Silva. —El actuario, Teodomiro Fernández.

MADRID.—LATINA

Núm. 3262

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye por muerte natural de Carmen de los Reyes Meligrana, de unos sesenta y seis años de edad, natural de Sanlúcar la Mayor, Sevilla, viuda de Antonio Salazar Re-

yes, primo hermano de Josefa Salazar Reyes, que vivió en la calle de las Cambronerías, núm. 4, y falleció el día 11 del actual, se ha mandado citar por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á los parientes de dicha Carmen, la cual tiene, según se dice, una hija que vive con su tío en esa capital, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser instruidos del art. 109 de la ley procesal.

Madrid catorce de Noviembre de mil novecientos dos. —Luis Rubio. —El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3272

Cédula de notificación

Yo el infrascripto Secretario de esta villa certifico: que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal sobre cobro de pesetas contra Bartolomé Garrido Medina, á instancia de don Antonio Viñas Hierro, y seguido después por don Antonio Luque Guilarte, como cesionario de aquel, todos de esta veintidosa, se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo condenar y condeno á Bartolomé Garrido Medina á que pague á don Antonio Luque Guilarte, como cesionario de don Antonio Viñas Hierro, la suma de doscientas cincuenta pesetas y las costas del juicio, declarándolo rebelde. Así por esta mi sentencia, que su parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. —Raimundo Riobóo.

Publicación: Leída y publicada fue por el señor Juez que la suscribe la anterior sentencia, estando en Audiencia pública del día de su fecha; certifico. —Antonio Orti.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado, en virtud á ser declarado rebelde en dichos autos, extendiendo la presente en Castro del Rio á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos dos. —Antonio Orti.

BADAJOS

Núm. 3273

Don Juan Barriga Elías, Teniente Coronel del regimiento de infantería Reserva de Badajoz, número sesenta y dos, Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa seguida contra ciento cuarenta procesados por el delito de insulto y agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Juan Gualberto Iglesias, natural de Torremocha, provincia de Cáceres, hijo de Nicanor y de Juana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, sin bigote; señas particulares: ligeramente picado de viruelas; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba, Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno Militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado paisano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con la seguridad conveniente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Badajoz á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos dos. —Juan Barriga.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA